



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXX - Nº 43
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Aprueban el Perfil del Egresado

*Estructura y Organización Curricular
de Apicultor, Asistente y Operario Apícola.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 014

Córdoba, 21 de Enero de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0622-115116/2008 en el cual se gestiona la incorporación del Trayecto Formativo de Apicultor, Asistente Apícola y Operario Apícola, para ser aplicado en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el anteproyecto del plan de estudios respectivo, con el diseño curricular general, el perfil de egresado y la estructura y organización curricular del trayecto formativo, en cuya elaboración se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26058, junto con acuerdos y criterios

federales emanados del ex Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que la propuesta curricular presentada se realiza en el marco del Proyecto de Actualización de la Educación Técnica de la Provincia de Córdoba, con el objeto de adecuar las ofertas formativas de los centros educativos a las demandas socio-productivas de la jurisdicción.

Que es indispensable aprobar el plan de estudios de que se trata, a fin de que el Ministerio de Educación de la Nación otorgue la validez nacional, en el marco de los acuerdos alcanzados en el ex Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el Equipo Técnico de Actualización de la Educación Técnica de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, ha fundamentado la propuesta curricular

y descrito los criterios utilizados a los fines de su aprobación, para poder acreditar y certificar el trayecto formativo de Apicultor, Asistente Apícola y Operario Apícola.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 2834/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 76,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Perfil del Egresado, conjuntamente con la Estructura y Organización Curricular del trayecto formativo de Apicultor, Asistente Apícola y Operario Apícola, en los términos y condiciones que se detallan en el respectivo Plan de Estudios, que forma parte de la presente resolución como Anexo I, para ser implementado en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento y perfiles docentes que posibiliten el desarrollo de la capacitación de que se trata y que estén insertos en un contexto socio-productivo acorde a la oferta formativa.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

RESOLUCIÓN Nº 32

Córdoba, 27 de Febrero de 2009

VISTO: Los Decretos Nº 1696/08, 1770/08 y 1874/08.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1696/08 el Gobierno de la Provincia de Córdoba creó el Programa de Ayuda Económica destinado a trabajadores de pequeñas y medianas empresas industriales de la Provincia -de conformidad a la clasificación que en tal sentido efectuare la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación- que resultaren suspendidos a raíz de la crisis financiera internacional; que dicho Programa tiene por objeto brindar un subsidio no reintegrable de pesos veinte (\$20) por cada día laborable de suspensión, con un tope de pesos cuatrocientos (\$400) mensuales por cada trabajador suspendido.

Que por Decreto Nº 1874/08 se amplió el alcance del Programa de Ayuda Económica precitado, a fin de abarcar a los trabajadores de empresas de capital nacional o de los países integrantes del MERCOSUR y Estados asociados al mismo, que superen el límite de PYME establecido por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación, y cuyo facturado anual no supere el equivalente en Pesos a Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones (u\$s50.000.000).

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1696/08, el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia es la Autoridad de Aplicación del presente Programa de Ayuda Económica, quedando facultado a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para su eficaz implementación.

Que en numerosos casos, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante la Secretaría de Trabajo, las empresas han adoptado medidas de reducción de jornada, consistentes en una disminución de una o más horas diarias, sin abarcar la totalidad de la jornada laboral.

Que dado que dichas reducciones poseen el carácter de suspensiones parciales, corresponde determinar el mecanismo para el cómputo de las horas así reducidas, a fin de hacer efectiva la ayuda económica establecida por los decretos mencionados.

Que para ello deberá equipararse un día laborable a una jornada de ocho (8) horas para el caso del trabajo diurno, o bien a una jornada de siete (7) horas para el caso del trabajo nocturno, todo ello en el marco de lo establecido por la Ley Nacional Nº 11.544.

Que así las cosas, se deberán sumar las horas reducidas, acordadas en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis, hasta alcanzar ocho (8) horas diarias o bien siete (7) horas nocturnas de jornada, y proceder a la liquidación de las mismas como si fuese un día de suspensión, correspondiendo el pago de pesos veinte (\$20) por día. En caso de fracciones de horas, las mismas serán liquidadas proporcionalmente.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 38

Que dicha modalidad -de siete (7) años de duración- ha sido instituida por el Decreto N° 125/09, en cuyo art. 4° se faculta a este Ministerio para aprobar los planes de estudios a aplicar.

Que por Ley N° 9511, la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional N° 26058, en consonancia con lo previsto en el art. 38 de la Ley Nacional de Educación N° 26206.

Que en ese marco y a través de los acuerdos formalizados en la Resolución N° 47/08 del Consejo Federal de Educación, nuestra Provincia asumió el compromiso de promover, en el nivel de Educación Secundaria, la formación de técnicos en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional.

Que en tal contexto, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la implementación del primer año de la modalidad de Educación Técnico Profesional en el nivel de Educación Secundaria, modificando parcialmente la estructura curricular vigente hasta el presente ciclo lectivo, determinada por Decreto N° 141/96, e incorporando las asignaturas de los campos de Formación Científico Tecnológica y de Formación Técnica Específica, atendiendo a las necesidades propias del período de transición que media hasta la estructuración y aprobación de los planes de estudios definitivos de la modalidad.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el primer año del plan de estudios de la modalidad de Educación Técnico Profesional, de aplicación obligatoria a partir del ciclo lectivo 2009 en todos los establecimientos de gestión pública y privada que impartan dicha modalidad en el nivel de Educación Secundaria, y que consta de los espacios curriculares, asignaturas y cargas horarias que se detallan en los Anexos I y II que con una (1) foja cada uno, forman parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- IMPLEMENTAR dentro del campo de Formación Técnica Específica (Laboratorio-taller), la estructura modular detallada en el Anexo III de esta resolución, compuesto de siete (7) fojas, que estará conformada por un mínimo de dos módulos seleccionados por las instituciones educativas.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR dentro del campo de Formación Científico Tecnológica, las asignaturas y carga horaria que se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente con una (1) foja, según la/s especialidad/es que imparta cada centro educativo.

ARTÍCULO 4°.- IMPLEMENTAR la planificación de actividades teórico-prácticas detalladas en el Anexo V de la presente, que obra con dos (2) fojas, las que se desarrollarán en las asignaturas de los campos de Formación Científico Tecnológica y de Formación Técnica Específica y deberán ser elevadas anualmente a las Direcciones Generales de Educación Técnica y Formación Profesional y de Institutos Privados de Enseñanza al 30 de abril de cada año, con la finalidad de acompañar los procesos de enseñanza-aprendizaje que fortalezcan la Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 32

Por lo expuesto y normas citadas,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que a los fines del cálculo del monto correspondiente al Programa de Ayuda Económica establecido por los Decretos N° 1696/08, 1770/08 y 1874/08, en los casos de reducciones de jornada acordadas en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis, deberá computarse como un día laborable a la jornada de ocho (8) horas para el caso del trabajo diurno, o bien a la jornada de siete (7) horas para el caso del trabajo nocturno, y proceder a efectuar la liquidación de

conformidad al mecanismo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el beneficio previsto en el artículo precedente, se liquidará de la siguiente manera: se deberán sumar las horas reducidas hasta alcanzar el número de ocho (8) horas para el caso del trabajo diurno o bien de siete (7) horas para el caso del trabajo nocturno, y se liquidarán las mismas como si se tratara de un día de suspensión, correspondiendo el pago de pesos veinte (\$20) por día; en caso de fracciones de horas, las mismas serán liquidadas proporcionalmente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 082

Córdoba, 13 de Febrero de 2009

VISTO: El expediente N° 0378-080822/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que luce en autos informe del señor Subsecretario de Defensa Civil y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, solicitando se arbitren los mecanismos pertinentes a fin de contratar los servicios del Instituto Nacional del Agua (I.N.A.) de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de Nación, a los efectos de realizar el estudio de factibilidad para la conformación de un sistema de alerta en cuencas hídricas de la Provincia de Córdoba.

Que el mencionado funcionario, manifiesta que el sistema de alerta temprana a implementar consiste en medición de parámetros y variables hidrológicas que permitan disponer de datos referidas a precipitaciones y estados de crecidas en tiempo real.

Que esta tecnología traerá como beneficios, advertir sobre las condiciones meteorológicas que se presenten y anticipar posibles cuadros situacionales en las zonas de influencia.

Que el servicio a implementarse consta de tres etapas diferenciadas a ejecutarse en un plazo total de sesenta (60) días.

Que asimismo destaca que lo solicitado encuentra fundamento en el artículo 6° de la Ley N° 9242 reglamentaria del Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego, que establece que: "podrá también ser utilizado para la prevención o atención de fenómenos, siniestros y catástrofes provocados por causas naturales o humana".

Que el Instituto Nacional del Agua (I.N.A.) remite la propuesta técnica, cronograma de trabajo, y condiciones económicas para llevar adelante el proyecto que se plantea, incorporando además documentación social del mentado instituto.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en

el Plan de Adquisiciones aprobado por la Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 195/2008.

Que obra en autos el correspondiente documento contable - Afectación Preventiva Nro. 809/2009 para hacer frente a los gastos de que se trata.

Que atento a las razones expuestas, resulta procedente utilizar el mecanismo previsto en el artículo 110 inciso 8 de la Ley N° 7631, a fin de dar una efectiva y pronta solución a la problemática planteada.

Por ello, lo dispuesto por la normativa citada, y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 66 /2009;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Instituto Nacional del Agua (I.N.A.) de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de Nación, para la realización de un estudio de factibilidad para la conformación de un sistema de alerta temprana en cuencas hídricas de la Provincia de Córdoba, por la suma de Pesos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta (\$ 17.940,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE la suma de Pesos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta (\$ 17.940,00) a la Jurisdicción 1.01, Programa 17/0, Partida Principal 03, Parcial 05, Sub Parcial 01 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 809/2009.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Administración, de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCIÓN N° 23 "A"

Córdoba, 06 de Febrero de 2009

VISTO: El Expediente N° 0007-069891/08 mediante el cual la Entidad Civil denominada "SAN JOSÉ OBRERO ASOCIACIÓN CIVIL" con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el

cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto

Social de la Entidad Civil denominada "SAN JOSÉ OBRERO ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

Dr. CARLOS LEANDRO RUARTE
DIRECTOR DE INSPECCIONES DE
PERSONAS JURÍDICAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 9

Córdoba, 17 de Febrero de 2009

VISTO: el Expediente N° 0531-027764/2006, en el que la empresa "ARGENSEGUR", Unipersonal hasta diez dependientes, solicita autorización para funcionar con mas de diez dependientes.

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos se desprende que mediante Resolución N° 05 de fecha 1° de Diciembre de 2006, se autorizó el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad a la firma ARGENSEGUR - UNIPERSONAL (hasta 10 dependientes) y a los señores Carlos Fabián LOPEZ ACUÑA y German Gustavo BORNANCINI como Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Que la Ley Impositiva Provincial N° 9443, en su artículo 44, 1.1.3, indica que las Empresas Unipersonales hasta diez (10) dependientes, deben abonar como tasa la suma de \$5.000,00, cifra que la empresa pagó al momento de su habilitación. Sigue diciendo la Ley citada en su artículo 44 1.1.4 que las Empresas Unipersonales con mas de diez dependientes, deben abonar \$10.000,00.

Que obra en autos constancia de depósito mediante la cual la empresa solicitante abono la suma de \$5.000,00, diferencia existente entre el monto de una y otra habilitación de empresa.

Que lucen incorporados los seguros pertinentes y listado del nuevo personal que fundamenta lo solicitado.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable a lo gestionado en autos.

Que en virtud del artículo 17, inc. 22) del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454, corresponde la ampliar la habilitación de la Empresa "ARGENSEGUR" Unipersonal, como Prestadora Privada de Seguridad con mas de diez dependientes.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 149/08,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE el funcionamiento de la Prestadora Privada de Seguridad "ARGENSEGUR" como UNIPERSONAL CON MÁS DE DIEZ DEPENDIENTES, sin la autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 90

Córdoba, 16 de Febrero de 2009

VISTO: Los Expedientes N° 0129-63023/2008 y N° 0129-63202/2008 del Registro de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO...

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extraju-

dicial ofrecida por la señora PESCHIUTTA, Nancy Beatriz, D.N.I. N° 22.530.267, por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) y AUTORIZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-63023 por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 996/2009.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor ALVAREZ, Jesús Lirio, D.N.I. N° 6.443.483, por la suma de Pesos Setecientos (\$ 700) y AUTORIZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-63202, por todo concepto sin derecho a

reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 4°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Setecientos (\$ 700) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 994/2009.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 700

Córdoba, 17 de Diciembre de 2008

VISTO el expediente 0416-046198/06 mediante el cual el establecimiento lácteo de propiedad de la firma DULCOR S.A. (CUIT 30-54759682-6), ubicado en Camino a Ticino Km. 7 de la Localidad de Ucacha (Con domicilio Legal en Camino a Sacanta Km. 1 1/2 de la Localidad de Arroyito y domicilio en la Ciudad de Córdoba: Av.Fuerza Aérea N°: 2380 esquina con calle Vieytes del B° Balcarce), solicita Autorización para la disposición de efluentes líquidos, Cloacales: luego de su tratamiento, en el subsuelo mediante la utilización de Pozo Absorbente e Industriales: una vez separada la materia grasa en una cámara para al fin, en un sistema de lagunas.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado establecimiento ha presentado la documentación solicitada para gestionar la Autorización para la disposición de efluentes residuales líquidos, Cloacales: luego de su tratamiento, en el subsuelo mediante la utilización de dos Pozos Absorbentes e Industriales: una vez separada la materia grasa en una cámara instalada para tal fin, en un sistema de lagunas.-

Que en el folio único 2 de autos, obra, en fotocopias autenticadas, la siguiente documentación: Estatuto Social; Título de la Propiedad del predio en el cual se encuentra emplazado el establecimiento en cuestión; Poder otorgado al Sr. Cristián

Adolfo Zurcher y Documento de Identidad del nombrado - DNI n° 22.569.792.-

Que en el presente caso intervinieron los siguientes profesionales: Ing.Químico Juan Carlos Mansilla, designado mediante nota cuya constancia obra a fs. 1 del folio único 53 de autos (A fs. 1 del folio único 94 de autos, el citado profesional renuncia como representante técnico de la presente gestión) y la Ing.Química María Inés Ceballos, designada mediante nota cuya constancia obra a fs. 1 del folio único 98 de autos.-

Que a fs. 1 del folio único 105 de autos, el Ing. Luis Gardella por DULCOR S.A. y la Ing.Química María Inés Ceballos, informan lo siguiente: "Por medio de la presente se adjunta nueva Declaración Jurada por cambio de caudales en el proceso operativo de la firma a los fines de incorporar al expte de referencia, para obtener a la mayor brevedad posible la autorización precaria de volcamiento" y "Asimismo, se informa que se acepta lo actuado por anterior profesional en el expte. para que el mismo siga su curso aprobatorio".-

Que, el establecimiento lácteo de propiedad de la firma DULCOR S.A. se dedica a la fabricación de distintos tipos de queso.-

Que la presente gestión se inició para la disposición de efluentes líquidos cloacales, industriales y los generados en un criadero de cerdos. En ella se proponía la utilización de líquidos

residuales tratados (provenientes de la fábrica y del criadero de cerdos), para el riego de un predio forestado. En el folio único 70 - fs. 1 de autos, DULCOR S.A. (Ctdr.Jorge Riba - Vicepresidente) y el Profesional actuante (Ing.Químico Juan Carlos Mansilla), manifiestan lo siguiente: "Informamos, en carácter de declaración jurada, que a partir del mes de Abril de 2007, discontinuamos la actividad de engorde de ganado porcino en nuestra planta láctea localizada en zona rural de la ciudad de Ucacha, sita en Km 7,5 camino a Ticino"; "Sirva esto como respuesta a vuestro requerimiento de la auditoria del 28 de febrero de 2007 en lo que respecta al vuelco de efluentes proveniente del criadero de porcinos" y "A los efectos del cálculo de la tasa de canon anual según decreto N° 415/99 y decreto modificatorio N° 2711/01, esta circunstancia, nos hace modificar el coeficiente de caudal al valor 1,30, dado que nuestros efluentes ahora estarán en el rango de 10 a 50 m3/día". En el folio único 100 - fs. 4 de autos, los responsables manifiestan lo siguiente: "La propuesta presentada con anterioridad donde se proponía el riego de especies forestales (Especies forestales a utilizar: eucaliptos, área 1 ha.) con los líquidos tratados almacenados en la última laguna, laguna de evaporación, se desestima en su totalidad habida cuenta que la capacidad operativa de la misma, según lo demostrado en el balance hídrico y considerando la superficie aun disponible, es suficiente para acumular líquido pluvial durante un tiempo t = 6 meses, estimado aun en periodos pluviales extremos" y "Del volumen efectivo se desprende que la misma cuenta con una capacidad suficiente para la permanencia del líquido acumulado para varios meses, sin considerar el riego".-

Que los efluentes de naturaleza cloacal: En la documentación presentada (Memorias y Planimetría), en base a un

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION Nº 700

relevamiento, se observa la existencia de tres circuitos: 1.- Circuito N°: 1 - Baños de administración y pileta de laboratorio bacteriológico (Cámara Séptica de 2,25 m³ de capacidad); 2.- Circuito N°: 2 - Baños y pileta de comedor (Cámara Séptica Cilíndrica de 1,0 m de diámetro. Ésta, según la documentación obrante en el folio único 65 de autos, es insuficiente para el tratamiento del efluente generado) y 3.- Generado en pileta para el lavado de manos ubicado en el sector de elaboración de quesos (Este líquido residual se trata conjuntamente con los industriales).-

Que estos efluentes, una vez tratados, son dispuestos en el subsuelo mediante la utilización de un pozo absorbente por cada circuito (P.N°: 1 y P.N°: 2). Los pozos absorbentes tienen las siguientes dimensiones: 0,90 m de diámetro por 17,0 m de profundidad. En el folio único 6 de autos, obra constancia de su inscripción y el pago por Derecho de Perforación.-

Que los efluentes de naturaleza industrial: en la actualidad el establecimiento de propiedad del recurrente, genera únicamente líquidos residuales que provienen de la elaboración de quesos (Limpieza de pisos, instalaciones y enjuague de camiones que transportan la leche).-

Que estos líquidos residuales se disponen en una serie de lagunas. Las lagunas que integran el sistema de tratamiento son 7 (siete), en la actualidad se usan 5 (Cinco) y se identifican por un número según el proceso que se desarrolla en las mismas.-

Que en la actualidad estos líquidos, previamente pasan por un separador de grasas (Dos cámaras cilíndricas verticales y ubicadas en serie). De acuerdo a la información obrante en el folio único 100 de autos, se proyecta la construcción de otra cámara interceptora de grasas. El inicio de la construcción de esta cámara será a partir de la Autorización correspondiente y su ejecución se prevé en dos meses.-

Que en el folio único 90 de autos, se presenta las características físicas del predio en el cual se encuentran instaladas las lagunas. El presente informe está firmado por el Geólogo Juan A. Dogliani.-

Que a fs. 67 de autos, obra el informe del Sector Perforaciones y Riego, el cual expresa lo siguiente: "Se ha procedido a declarar los dos pozos absorbentes utilizados para la descarga de 1,47 m³ de efluente cloacal. Por parte de este sector, no median objeciones para el empleo de los pozos, si su uso se ajusta a lo declarado en las presentes y la calidad del efluente se encuadra dentro de las normativas vigentes".-

Que a fs. 103 de autos, el Sector Perforaciones y Riego expresa lo siguiente: "No median objeciones para el vertido de los efluentes industriales producidos en el establecimiento a través de lagunas de evaporación. Sin embargo, una vez llenada la Laguna N° 4 y antes de que el efluente ingrese a la Laguna N° 5, se otorgan 5 (cinco) días para definir el destino final de ese efluente. Permitiéndosele además, un caudal de vertido menor o igual a 30 m³/día".-

Que la Declaración Jurada, la cual obra en el folio único 105 de autos, expresa que el abastecimiento de agua se hace a través de dos perforaciones, las cuales se encuentran registradas en esta Repartición Provincial. Además, expresa que el caudal de efluente residual es: Cloacal = 1,417 m³/día e Industrial = 30,0 m³/día.-

Que en el folio único 72 de autos, DULCOR S.A. informa que ha dejado fuera de uso una caldera que funcionaba con fuel-oil, por lo que estima no necesaria la presentación del certificado de hermeticidad de tanque y cañerías. Dicha certificado fue solicitado en la inspección de fecha 28 de febrero de 2007.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 415/99 y su modificatorio Decreto 2711/01, el establecimiento lácteo de propiedad de la firma DULCOR S.A. deberá pagar a la Provincia el Canon Anual por el uso del cuerpo receptor, el cual se obtiene aplicando la siguiente fórmula: $T = T_m \cdot C \cdot Q - T_m$ (Tasa Mínima) = \$ 500,0. CA ("CA" = Coeficiente de

Actualización, según el índice inflacionario. En la actualidad = 1,4). "C" = Coeficiente según la Categoría, en el presente caso: Categoría I = 3 y "Q" = Coeficiente asignado al caudal de líquido residual, en el presente caso: 31,417 m³/día = 1,3. En el folio único 73 de autos, obra constancia del pago del 60% del Canon Anual según lo establecido en el Art.9°31 del Decreto 415/99. Este monto pagado, \$ 2.520,0 (Pesos Dos mil quinientos veinte), se descontará del primer Canon que se facture una vez producida el alta como Usuario de Desagües Industriales.-

POR ELLO, Dictamen n° 731/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 112/113 y facultades conferidas;

**EL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento lácteo de propiedad de la firma DULCOR S.A. (CUIT 30-54759682-6), ubicado en Camino a Ticino Km. 7 de la Localidad de Uchacha (Con domicilio Legal en Camino a Sacanta Km. 1 1/2 de la Localidad de Arroyito y domicilio en la Ciudad de Córdoba: Av.Fuerza Aérea N°: 2380 esquina con calle Vieytes del B° Balcarce), disponer los efluentes líquidos cloacales tratados en dos Pozos Absorbentes e industriales, en 5 (cinco) Lagunas para su tratamiento final y evaporación, previamente tratados en cámaras separadoras de grasas, bajo las siguientes condiciones.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización considera un caudal total de 31,417 m³/día (Cloacales: 1,417 m³/día e Industriales = 30,0 m³/día). Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos del establecimiento, es responsabilidad mancomunada de la profesional interviniente y de la firma DULCOR S.A. Asimismo, el adecuado mantenimiento de las instalaciones y de las lagunas es de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones depuradoras, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- El establecimiento de propiedad de la firma DULCOR S.A., deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos líquidos y sólidos (incluido el suero lácteo), resultante del mantenimiento e higiene del sistema usado para el tratamiento de los efluentes líquido residuales (cloacales e industriales). En las mismas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Repartición Provincial, cuando éstas sean requeridas.-

ARTÍCULO 5°.- Esta Repartición Provincial otorga al establecimiento de propiedad de la firma DULCOR S.A. un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de su notificación, para proceder a cambiar la Cámara Séptica (cilíndrica) del Circuito N°: 2, dado que, y de acuerdo a la documentación obrante en el presente expediente, resulta insuficiente para el tratamiento de los líquidos residuales cloacales que se generan el sector de baños y comedor.-

ARTÍCULO 6°.- El establecimiento de propiedad de la firma DULCOR S.A., deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes líquidos cloacales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial, con una periodicidad anual.-

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma DULCOR S.A., personal de esta Repartición Provincial (AREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO), cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones con toma de muestras de los efluentes líquidos residuales tratados,

cloacales e industriales. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos deberán adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigente actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo otorgado en el Artículo N°: 5 de la presente Resolución (Treinta días contados a partir de su notificación), el establecimiento de propiedad de la firma DULCOR S.A. deberá construir las cámaras para la extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones del Anexo II del Decreto 415/99, en el caso de los líquidos cloacales.-

ARTÍCULO 9°.- En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 10°.- Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-

ARTÍCULO 11°.- Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-

ARTÍCULO 12°.- Esta Repartición Provincial no se hará responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos cloacales e industriales tratados, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo.-

ARTÍCULO 13°.- El establecimiento de propiedad de la firma DULCOR S.A., deberá abonar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes, asciende a la suma de \$ 2.730,0 (Pesos Dos mil setecientos treinta). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 2.520,0 (Pesos Dos mil quinientos veinte).-

ARTÍCULO 14°.- Los criterios anteriores no invalidarán otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

ARTÍCULO 15°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la firma DULCOR S.A. con domicilio en la Ciudad de Córdoba: Av.Fuerza Aérea N°: 2380 esquina con calle Vieytes del B° Balcarce; a la profesional interviniente: Ing.Química María Inés Ceballos - con domicilio en calle Tristan Narvaña N°: 1249 del B° San Vicente y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención a las siguientes Áreas: RECAUDACIONES, PERFORACIONES Y RIEGO, RECURSOS HÍDRICOS y DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

ING. JORGE ABDEL MASHI
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS.

ING. JUAN DANTE BRESCHIANO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
CONTROL Y EXPLOTACIÓN DEL RECURSO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS - SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dra. **Aida Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

Y VISTO: La solicitud efectuada por la Comisario Jefa del Deposito de Armas y Efectos Secuestrados (Tribunales II), de que se considere la posibilidad de proceder a la incineración de efectos secuestrados cuyas Cooperaciones Técnicas corresponde a los años 2002, 2003 y anteriores.

Y CONSIDERANDO: I. Que el pedido obedece a que en el Depósito de Armas y Efectos Secuestrados -Tribunales II- y el que se encuentra en calle Santa Rosa 1300, se acumulan para su resguardo ropas y efectos deteriorados de muy antigua data, sin interés de conservación para las Fiscalías y Tribunales intervinientes en los procesos, que tiene consecuencias negativas para la recepción de otros efectos, en procesos penales actuales y su adecuado resguardo. Asimismo la incineración de las mismas no solo genera espacio físico, sino también la renovación del ambiente al eliminar posibles productores de Residuos Patógenos.

II. Este Tribunal Superior, por Acuerdo N° 707 Serie "A" del 1°/12/04; N° 797, Serie "A", del 28/11/05 y N° 853, del 9/11/06, ordenó la destrucción de los efectos resguardados en el Depósito de Tribunales II, exceptuando las armas, que corresponden a causas cuya antigüedad no requieren su resguardo. En dicha oportunidad, la Secretaría de la Sala Penal, ante la situación presentada, durante el transcurso del año 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 solicitó a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras intervinientes en procesos penales relacionados con efectos resguardados cuya fecha de secuestro es con anterioridad al año 2003, que informen si necesitan mantener el resguardo de dichos efectos, sin que hayan efectuado en ninguna oportunidad comunicación alguna acerca de esa necesidad.

III. Finalmente es de destacar, que se trata de efectos cuya significación probatoria para los procesos se encuentra asegurada por cooperaciones técnicas de Policía Judicial y no sería posible legalmente su devolución. No obstante ello, y al solo efecto de agotar cualquier posibilidad de que se destruya algún secuestro que a la fecha sea de interés por alguna causa, por Secretaría se deberá

ratificar vía correo electrónico y con copia del listado a todos los Tribunales para que en el término de diez (10) días informen si interesa mantener el bien.

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 12, 32° LOPJ, el Tribunal Superior de Justicia, con intervención del Fiscal General;

SE RESUELVE:

I) **AUTORIZAR** la destrucción de los efectos secuestrados resguardados en el Depósito de Tribunales II y en el ubicado en Calle Santa Rosa 1300, conforme al listado acompañado por la Sra. Jefe de Ayudantía del Departamento Coordinación Judicial, exceptuando las armas, y que corresponden a causas anteriores al año 2003.

II) **ENCOMENDAR** a la Secretaría Penal del Tribunal Superior que disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo lugar, fecha y metodología a seguir en cuanto al inventario, clasificación, carga, traslado del material y forma en que se procederá a su destrucción.

III) **PREVIO** a ello, por Secretaría Penal oficiase vía correo electrónico, con copia del listado del material a destruir, a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras intervinientes en procesos penales, para que informen en el término de diez días de ser notificados, si necesitan mantener el resguardo de algún efecto.

IV) **COMUNÍQUESE.**

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN N° 474 - 28/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta el Señor Raúl Antonio Abba, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis N° 8AC9046639A998448, motor N° 611.681-70-083549, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 11827, dominio N° HGI-809, adjudicándole la chapa MOP n° E 1157, según Expte. N° 0048.30702/08.

RESOLUCIÓN N° 478 - 28/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta el Señor Carlos Alberto Zarate, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2000, chasis N° 9BM688176YB221657, motor N° 37498410-456498, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 1026126, dominio N° DOJ-891, adjudicándole la chapa MOP n° E 1486, según Expte. N° 0048.30490/08.

RESOLUCIÓN N° 479 - 28/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta la Empresa Diferencial Transierras S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Agrale, modelo del año 2008, chasis N° 9BYC22Y1U9C004478, motor N° D1A021857, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 916415, dominio N° HMH-652, adjudicándole la chapa MOP n° RD 2604, según Expte. N° 0048.30931/08.

RESOLUCIÓN N° 480 - 28/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta el Señor Elvio Ramón Sánchez, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Scania, modelo del año 2001, chasis N° 9BSK6X2BF13525207, motor N° 8005440, de 56 asientos, Tacógrafo VDO 234710, dominio N° DSS-387, adjudicándole la chapa MOP n° E 1536, según Expte. N° 0048.30980/08.

RESOLUCIÓN N° 481 - 28/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta el Señor Eduard Ricardo Meichtri, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 8AC9046638A968084, motor N° 611.981-70-066564, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 1491, dominio N° GLO-311, adjudicándole la chapa MOP n° E 1850, según Expte. N° 0048.30955/08.

RESOLUCIÓN N° 427 - 28/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta el Señor Alejandro Gustavo Amuchastegui, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Fiat, modelo del año 2008, chasis N° 93W245G8382020013, motor N° 1024591, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac 17997, dominio N° HJY-216, adjudicándole la chapa MOP n° E 1582, según Expte. N° 0048.30792/08.

RESOLUCIÓN N° 428 - 08/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta la Empresa SOCSA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2005, chasis N° 9BM3840675b421638, motor N° 904920631082, de 38 asientos, Tacógrafo Digitac 11275, dominio N° EZO-105, adjudicándole la chapa MOP n° R 537, según Expte. N° 0048.30868/08.

RESOLUCIÓN N° 430 - 08/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa Transporte Morteros S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis N° 9BM6340619B592676, motor N° 457916U0914474, de 50 asientos, Tacógrafo Siemens 7035054, dominio N° HJG-340, adjudicándole la chapa MOP n° R 491, según Expte. N° 0048.30815/08.

RESOLUCIÓN N° 431 - 08/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta el Señor José Eliseo Bochi, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2001, chasis N° 9BM688176YB234497, motor N° 37498410468294, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 1062901, dominio N° DRN-486, adjudicándole la chapa MOP n° E 1074, según Expte. N° 0048.30732/08.

RESOLUCIÓN N° 439 - 15/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa Río Ber S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis N° 8AC9046639E002170, motor N° 611.981-70-085798, de 19 asientos, tacógrafo Rutatrol 40352, dominio N° HKW 900, adjudicándose la chapa MOP N° E 1435, según Expte. N° 0048.30826/08.

RESOLUCIÓN N° 440 - 15/10/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Víctor Eduardo López, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2002, chasis N° 8AC6903411A552469, motor N° 63299810567429, de 15 asientos, tacógrafo Digitac 6834, dominio N° DYF 349, adjudicándose la chapa MOP N° E 1223, según Expte. N° 0048.30882/08.

FE DE ERRATAS

LEY N° 9597

En nuestra edición del día 3/03/2009 publicamos la Ley N° 9597 donde se ha deslizado el siguiente error; dice: " PODER EJECUTIVO - DECRETO N° 1557 - Córdoba, 16 de febrero de 2009.- Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9597..." debiendo decir: "PODER EJECUTIVO - DECRETO N° 177 - Córdoba, 16 de febrero de 2009.- Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9597..." Dejamos así salvado dicho error.